

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de diciembre de 1963 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos de la serie «Turismo».

Ilmos. Sres.: El sello de Correos, eficaz mensaje al mundo de nuestros valores, se presenta como el más adecuado medio de difusión de nuestra riqueza turística.

A tales efectos, este Ministerio, a propuesta de la Comisión cuarta del Consejo Postal, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Con la denominación de serie «Turismo» se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de sellos de Correos en los que se reproduzcan monumentos, paisajes y otros valores artísticos de nuestra nación.

Artículo segundo.—Sucesivamente se pondrán en circulación los efectos que correspondan a la indicada serie, empezando con cuatro sellos con valor facial de una peseta y tirada de sesenta millones de ejemplares, que aparecerán a razón de uno por mes en el primer cuatrimestre del año próximo.

Sus características serán las siguientes:

1. Motivo: Alcázar de Segovia; color: azul violeta y azul; estampación: calcográfica.
2. Motivo: Patio de los Leones, de la Alhambra de Granada; color: azul violeta y rosa; estampación: calcográfica.
3. Motivo: Cuevas del Drach, en Mallorca; color: verde oscuro y verde esmeralda; estampación: calcográfica.
4. Motivo: La Mezquita de Córdoba; color: azul oscuro y rojo; estampación: calcográfica.

Artículo tercero.—Los indicados sellos se pondrán a la venta y circulación, respectivamente, en los días 8 de enero, 10 de febrero, 16 de marzo y 6 de abril de 1964 y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Artículo cuarto.—De cada valor quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras cien unidades de cada valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Artículo quinto.—Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Artículo sexto.—Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos valores de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión cuarta del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Málaga por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual domicilio de Antonio Olmo Garcés, Antonio Bado Roldán, Andrés García y Antonio Jiménez, que residían en La Línea de la Concepción, por medio de la presente

se les notifica que el Tribunal Provincial, en Pleno, con fecha 14 de los corrientes, ha dictado en el expediente 390/63, el siguiente fallo:

Primero.—Que los hechos constituyen una infracción de contrabando de mayor cuantía, prevista en el número 1) del artículo 2.º, en relación con el caso cuarto, número 1) del artículo 7.º del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

Segundo.—Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.

Tercero.—Declarar responsable en concepto de autores a Manuel Méndez Moya, Rosendo Fort Rives, Alfredo Córdón Sánchez, Alfonso Trujillano Saborido, Antonio Holgado Aranda, Manuel Alcalde Delfín, Juan Huertas Saborido, José Bonilla Hernández, Antonio Ruiz Pozo, Jerónimo Marín Mena, José L. Domínguez Llano, Miguel y Antonio Olmo Garcés, Antonio Bado Roldán, Salvador Alcántara Pérez y Tomás Domínguez Carrasco.

Cuarto.—Imponer una multa en su totalidad de 3.362.849,92 pesetas divisible en partes iguales entre los declarados autores, a razón de 210.178,12 pesetas, decretándose, caso de impago, la responsabilidad subsidiaria de prisión que determina el apartado 4) del artículo 22, con el límite máximo de cuatro años.

Quinto.—Declarar responsable subsidiario de la tercera parte de la multa impuesta a Rosendo Fort, a Carlos Molina Romero, importante 70.059,37 pesetas.

Sexto.—Declarar el comiso del tabaco aprehendido, no así del camión intervenido. B-236406, que será devuelto a su propietario, Carlos Molina, una vez satisfecha la sanción impuesta.

Séptimo.—Absolver de toda responsabilidad a Juan García González, Juan Velasco Calderón, Domingo Trujillano Saborido, Rosa Villalta Macías, Francisco Narváez Reyes, Diego Téllez Pérez, Andrés García y Antonio Jiménez.

Octavo.—Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se publica para conocimiento de los citados, advirtiéndoseles que la sanción impuesta deberán hacerla efectiva en esta Delegación de Hacienda en el inprorrogable plazo de quince días, a contar del siguiente al de publicación de esta notificación, pudiendo entablar recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en igual plazo.

Málaga, 18 de diciembre de 1963.—El Secretario.—9.231.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Júcar por la que se otorga al Ayuntamiento de Uldecona (Tarragona) una concesión de 4,33 litros por segundo de aguas de la Fuente de San Pedro, en el río Cenia, término de Ballestar (Castellón), con destino al abastecimiento de los poblados de Valentins, Castells y San Juan de Pas, y ampliación del actual abastecimiento de Uldecona (Tarragona).

Examinado el expediente incoado a instancia del señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Uldecona, solicitando la concesión administrativa de las aguas que manan de la fuente de San Pedro, del término de Ballestar (Castellón), con un caudal de 4,33 litros por segundo, con destino a abastecimiento de los poblados de Castells, Valentins y San Juan del Pas y ampliación del actual abastecimiento de Uldecona.

Esta Comisaria de aguas ha resuelto:

1.º Se autoriza al Ayuntamiento de Uldecona (Tarragona) para captar y aprovechar un caudal continuo de cuatro litros treinta y tres centilitros (4,33 litros) por segundo del manantial de la Fuente de San Pedro, en el término de Ballestar (Castellón), que aflora en finca lindante con la margen derecha del río Cenia, con destino a ampliación del actual abastecimiento de la población de Uldecona y al abastecimiento de los poblados de Castells, Valentins y San Juan del Pas, del mismo término municipal.

2.º Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Emilio Miralles García con fecha 30 de marzo de 1954 y aprobado técnicamente por la Dirección General de Obras Hidráulicas el 20 de abril de 1955.

3.º Se otorga esta concesión a perpetuidad.

4.º Las obras darán comienzo en el plazo de tres (3) meses, a contar de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el dos (2) años, a partir de la misma fecha.

Del principio y fin de las obras dará cuenta el Ayuntamiento concesionario a la Comisaría de Aguas del Júcar.

5.º Las obras relativas a esta concesión se declaran de utilidad pública a los efectos procedentes.

6.º Será respetada la fuente ornamental de San Pedro, propiedad del predio en que afloran las aguas, dejándola en iguales o mejores condiciones que en la actualidad.

7.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

8.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante la explotación del aprovechamiento serán ejercidas por la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

Durante el periodo de construcción, y en el caso de que ésta no se realice bajo la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Júcar, la inspección y vigilancia serán ejercidas por la citada Comisaría de Aguas.

Una vez terminadas las obras, se procederá a su reconocimiento levantándose acta en la que conste el cumplimiento de todas las presentes condiciones. No podrá dar comienzo la explotación antes de que sea aprobada dicha acta por la Comisaría de Aguas del Júcar.

9.º La Administración se reserva el derecho de imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido.

10. Las aguas concedidas no podrán aplicarse a otro uso distinto del abastecimiento sin que previamente se obtenga la oportuna autorización del Ministerio de Obras Públicas.

11. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras o trabajos públicos en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

13. Se otorga la presente concesión sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las presentes condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento interesado las preinsertas condiciones, se le notifica a usted para su conocimiento y demás efectos, significándole que contra la presente Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Obras Hidráulicas, en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de notificación del presente.

Valencia, 11 de septiembre de 1963.—El Comisario Jefe de Aguas, J. L. de Elio.—9.175.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de octubre de 1963 por la que se declara monumento provincial de interés histórico-artístico la Ermita de Nuestra Señora de las Fuentes, de Amusco (Palencia).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Diputación Provincial de Palencia en solicitud de declaración de monumento provincial de interés histórico-artístico de la Ermita de Nuestra Señora de las Fuentes, de Amusco, de dicha provincia, que hace suya la Dirección General de Bellas Artes:

Resultando que la ermita de referencia es uno de los más bellos templos románicos de época muy avanzada que quedan en Palencia: tiene tres naves, cuyos pilares de separación son acodillados en medias columnas, abside cilíndrico con columnas e impostas y bellísimas ventanas y dos magníficos pórticos al Oeste y al Sur; esta cubierta con bóveda de crucería que apoya en columnas labradas con gran finura y en su interior un grupo gótico de piedra policromada y un púlpito mudéjar de yesería de los más bellos y notables ejemplares españoles;

Considerando que por la Diputación Provincial de Palencia, en su reunión del día 8 de enero del corriente año, se acordó solicitar la declaración de referencia;

Considerando que la declaración de monumento provincial de interés histórico-artístico ha sido informada favorablemente

por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, cumpliéndose así los requisitos exigidos en el Decreto de 22 de julio de 1953, por el que se creó esta categoría de monumentos;

Considerando que de los mencionados informes resulta evidente que la Ermita de Nuestra Señora de las Fuentes, de Amusco (Palencia), reúne meritos suficientes para ser declarada monumento provincial de interés histórico-artístico, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometido a la protección y vigilancia de la Excelentísima Diputación Provincial en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1953.

Este Ministerio ha resuelto declarar monumento provincial de interés histórico-artístico la Ermita de Nuestra Señora de las Fuentes, de Amusco (Palencia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de octubre de 1963

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 2 de diciembre de 1963 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media, masculino, «San Andrés», de Villaverde Alto (Madrid), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la clasificación del Colegio de Enseñanza Media, masculino, «San Andrés», establecido en la calle Geología, número 4, de Villaverde Alto (Madrid), y

Resultando que completado el expediente fué remitido a la Inspección de Enseñanza Media para su informe en 28 de enero de 1963, la que lo devuelve, manifestando que solamente reúne condiciones para Autorizado de Grado Elemental, por lo que el interesado, en 26 de septiembre, solicita se clasifique al Colegio en la categoría de Autorizado de Grado Elemental, y que el Rectorado informa en el mismo sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, con fecha 20 de noviembre, emite el siguiente dictamen: «De conformidad con los informes favorables emitidos por el Rectorado y la Inspección de Enseñanza Media, se estima procede clasificar a este Centro en la categoría de Autorizado de Grado Elemental»;

Considerando lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 y los artículos 13 y 14 del Reglamento de 21 de julio de 1955, y que en este expediente se han cumplido todos los trámites reglamentarios señalados en el indicado Decreto.

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio masculino de Enseñanza Media «San Andrés», de Villaverde Alto (Madrid), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haber sido aprobadas y adjudicadas las obras de instalación del Salón de Conferencias en el edificio de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, de Madrid.

Excmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de mobiliario e instalación del Salón de Conferencias de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de esta capital, redactado por el Arquitecto don Joaquín Muro;

Resultando que en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 ha sido informado dicho proyecto favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 168.535,32 pesetas; pluses, 15.336,71 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 25.280,29 pesetas; importe de contrata, 209.152,32 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto, según tarifa 1.ª, grupo 6.º, el 4 por 100, descontado el que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, 6.741,41 pesetas; honorarios facultativos por dirección, 6.741,41 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 4.044,84 pesetas. Total, 226.679,98 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Considerando que dichas obras, por su coste y en armonía con lo que previene el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de Contabilidad de 20 de diciembre de 1952, deben ejecutarse por el sistema de contratación directa, se ha promovido la debida concurrencia de ofertas, siendo entre las presentadas la más